

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2915
Radicado:	760013110012-2022-00494-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	JENNIFER ORTIZ URQUIJO Y ALEXANDRA ORTIZ URQUIJO en calidad de herederas de AZAEL ORTIZ OSPINA
Demandado:	MARIA STELLA ORTIZ MENDOZA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por JENNIFER ORTIZ URQUIJO Y ALEXANDRA ORTIZ URQUIJO, como herederas determinadas del señor AZAEL ORTIZ OSPINA, a través de apoderada judicial, en contra de MARIA STELLA ORTIZ MENDOZA , para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá indicar las fechas de inicio y fin de la sociedad patrimonial que solicita se declare que existió entre el fallecido AZAEL ORTIZ OSPINA y MARIA ESTELLA ORTIZ MENDOZA.

SEGUNDO: Deberá indicar los correos electrónicos donde serán citados los testigos SANDRA MUÑOZ y JUAN FRANCISCO BENAVIDEZ VARGAS. Asimismo, lo hará frente al testigo JESUS ORTIZ, pues si bien enuncia el correo electrónico, el mismo es ilegible.

TERCERO: Deberá establecer la cuantía de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Art.590 del Código General del Proceso.

CUARTO: Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes AZAEL ORTIZ OSPINA y MARIA STELLA ORTIZ MENDOZA.

QUINTO: Deberá allegar el registro civil del matrimonio contraído por los señores AZAEL ORTIZ OSPINA y ADALGIZA URQUIJO, con la correspondiente copia ejecutoriada de la sentencia Nro. 427 del 3/11/2015 proferida por el Juzgado Noveno de Familia de esta ciudad donde se acredite el divorcio.

SEXTO: Deberá aportar de manera legible los datos de contacto del testigo JESUS ORTIZ, toda vez que los allegados no lo están.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS, portadora de la tarjeta profesional 47.868 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b845b9fc86139434306cd756b38bfee50ba255e7de0e4b11ae7c81ca56b0d02**

Documento generado en 17/11/2022 02:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>